

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021).

OFICIO	147
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	DANIEL DUARTE FORONDA
DEMANDADA	CAROLINA JIMENEZ CASTAÑO
NIÑO	J.D.J. NUIP 1031946353
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00412 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

Nombre:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	24-02 del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

1

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021).

OFICIO	148
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	DANIEL DUARTE FORONDA
DEMANDADA	CAROLINA JIMÉNEZ CASTAÑO
NIÑO	J.D.J. NUIP 1031946353
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00412 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho:

Nombre:	LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	24-02-2020
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	luis.velez@icbf.gov.co

2

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito, cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22-01-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25,26,27, 28 y 29 de enero de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	26 de enero de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor.

Medellín, veintitrés de febrero de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021).

3

AUTO	271
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	DANIEL DUARTE FORONDA
DEMANDADA	CAROLINA JIMENEZ CASTAÑO
NIÑO	J.D.J. NUIP 1031946353
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00412 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Revisada la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante mediante la cual subsana los requisitos exigidos en el auto que antecede y toda vez que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 en armonía con el Decreto 806 del 2020, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por el señor DANIEL DUARTE FORONDA en contra de la señora CAROLINA JIMENEZ CASTAÑO en representación del menor de edad JDR.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada

mediante correo electrónico en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la señora CAROLINA JIMENEZ CASTAÑO enviando copia de la presente admisión de demanda y sus anexos, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, que empezará a correr al partir del día siguiente al de la notificación.

Deberá continuar dando aplicación a lo establecido en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño J.D.J. NUIP 1031946353, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

SEXTO: ORDENAR INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILAR la cual deberá ser realizada por el ASISTENTE SOCIAL del despacho, con el fin de determinar las circunstancias sociofamiliares de ambos padres y del niño JDR.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.